

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES, 23 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9756

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 794 de 16 de Julio de 1945, por la cual se reconoce a un cónsul.
Resolución N° 795 de 16 de Julio de 1945, por la cual se reconoce a un vice-cónsul.
Resolución N° 797 de 16 de Julio de 1945, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 800 de 17 de Julio de 1945, por la cual se reconoce a un vice-cónsul.
Resolución N° 801 de 19 de Julio de 1945, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento de Extranjería y Naturalización.
Certificado N° 3786 de 8 de Junio de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 122 de 16 de Julio de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Dirección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 572 de 3 de Julio de 1945, por el cual no se extiende una patente.
Resolución N° 570 de 7 de Julio de 1945, por el cual se niega una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Ayisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 794

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 794.—Panamá, 16 de Julio de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Armando Pallais L., Ministro de Nicaragua en Panamá, en comunicación N° 196, de 27 de Junio último, solicita que se reconozca el señor Guillermo Uebersezín como Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Guillermo Uebersezín como Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Uebersezín las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ROBERTO JIMÉNEZ.

RECONOCENSE A UNOS VICE-CONSULES

RESOLUCION NUMERO 795

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 795.—Panamá, 16 de Julio de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Armando Pallais L., Ministro de Nicaragua en Panamá, en comunicación N° 197, de 27 de Junio último, solicita que

se reconozca la señor Abraham Narváez López como Vice-Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Abraham Narváez López como Vice-Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Narváez López las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ROBERTO JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 800

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 800.—Panamá, 17 de Julio de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don Walter L. Donnelly Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 200, de 7 de los corrientes, solicita que se reconozca al señor Robert Gano Bailey como Vice-Cónsul de ese país en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Robert Gano Bailey como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Bailey las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ROBERTO JIMÉNEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES F. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 1664.—Apartado Postal N° 721 Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EFECTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES. VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 797**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 797.—Panamá, 16 de julio de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor José Pasos R., en comunicación de fecha 29 de junio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul Honorario de Panamá en San Juan del Sur, República de Nicaragua.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José Pasos R. del cargo de Cónsul Honorario de Panamá en San Juan del Sur, República de Nicaragua, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMÉNEZ.

MODIFICASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 801**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 801.—Panamá, 19 de julio de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ejecutiva N° 773, de 31 de Mayo último, el Poder Ejecutivo aceptó la renuncia presentada por el señor Jorge E. Soto, a partir del día 1° de Junio de este año, del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América:

Que a pesar de esto, por razones del servicio y a solicitud que le hizo el Cónsul General en dicha ciudad, el señor Soto siguió desempeñando las funciones de su cargo durante el mes de Junio citado:

Que en vista de las razones anteriores, procede modificar la Resolución Ejecutiva N° 773, de 31 de Mayo del presente año, en el sentido de que la renuncia presentada por el referido señor Soto sea aceptada a partir del día 1° de los corrientes,

RESUELVE:

Modifícase la Resolución Ejecutiva N° 773, de 31 de Mayo de 1945, en el sentido de aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge E. Soto del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, a partir del día 1° del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMÉNEZ.

CONCEDESE UN PERMISO**CERTIFICADO NUMERO 3786**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 3786.—Panamá, junio 8 de 1945.

*El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,***TENIENDO EN CUENTA:**

Que el doctor David N. Luther, natural de los Estados Unidos de América, en escrito fechado el 22 de febrero último, solicita a este Ministerio se conceda permiso para residir indefinidamente en el país, exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal donde consta su matrimonio con la señora María de las Mercedes Iturralde, el cual se verificó en la Corte de Balboa, Zona del Canal;

Certificado expedido por el Cura Párroco de Guararé, donde consta que su esposa señora María de las Mercedes Iturralde nació en ese lugar y fué bautizada el día 5 de octubre de 1902;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector Jefe de la Policía de Nueva York, Estados Unidos de América;

Certificado de buena conducta expedido por el Dr. J. B. Brown, quien ejerce en Balboa, Zona del Canal;

Pasaporte N° 336, expedido por el Cónsul General de Estados Unidos de América, en La Habana, Cuba.

CERTIFICA:

Que este Ministerio concede permiso al señor David N. Luther, norteamericano, para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943.

JENARO F. LINCE.

Encargado de la Primera Secretaría.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 349
(DE 16 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Ramón Márquez A., Jefe de la Sección de Control de Precios y Abastos, en reemplazo del señor Cristóbal C. Sánchez quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Pedro Sáenz, Jefe de la Sección 5a. en la Imprenta Nacional en reemplazo del señor Nicasio Sáenz quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Se nombra al señor Pablo Vargas, Inspector de 2. categoría de la Sección de Control de Precios y Abastos en reemplazo del señor Juan de Dios Vázquez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4º Nómbrase al señor Julio Ernesto Barrera, Vacunador en el Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Eugenio Falconet cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 972

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 972.—Panamá, 5 de Julio de 1945.

Mayir Malca Isaac, panameño, residente en la casa N° 8058 de Nuevo Cristóbal, ciudad de Colón, ha formulado solicitud de Patente General para amparar un establecimiento comercial denominado «Internacional», dedicado a Salón de Bailes y Billares, con asiento en la Ave. Amador Guerrero N° 4113 y 8115.

De los documentos adjuntos a la solicitud, se observa, que el interesado nació el día 10 de Setiembre de 1924 y que por lo tanto es menor de 21 años.

Aun cuando Mayir Malca Isaac haya podido conseguir Cédula de Identidad Personal según el

Certificado que adjunta a la solicitud, expedido por el Registro Civil, no existe constancias que este haya sido emancipado o habilitado en su mayoría de edad, en los términos prevenidos por la ley.

De conformidad con la Ley 24 de 1941 y los Decretos adicionales que regulan el ejercicio del comercio, no se otorgará Patente Comercial a los menores de edad.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No extender la Patente General solicitada por Mayir Malca Isaac panameño, domiciliado en Colón en la casa N° 8058 de Nuevo Cristóbal, hasta tanto el interesado entre en la mayoría de edad o compruebe que ha sido emancipado ó habilitado en su mayoría de edad, en los términos prevenidos por la Ley.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 980 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 980 bis. Panamá, 7 de Julio de 1945.

Raúl Olmos Gutiérrez, colombiano, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Juan «B» Sosa N° 3 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-545, con fecha 3 de Abril del presente año solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta de muebles y artículos de fantasía al por menor, ubicado en Calle del Estudiante N° 142 de esta ciudad, bajo la denominación de «Mueblería Olmos» con un capital de B. 1.000.00, previo el pago del impuesto de B. 7.47 según Liquidación N° 6081 de la Administración General de Rentas Internas. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y ya opera un establecimiento comercial de la misma índole, amparado con la Patente de Segunda Clase N° 2927 de fecha 21 de Agosto de 1941 y, habida consideración de que los extranjeros de inmigración permitida y los que constituyen una persona jurídica, no podrán obtener Patente de Segunda Clase para establecer sucursales, agencias ó cadenas de negocios de una misma clase en el territorio de la República, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Raúl Olmos Gutiérrez, de generales descritas, con fecha 3 de Abril último para amparar un establecimiento de venta de muebles y artículos de fantasía denominado «Mueblería Olmos», ubicado en Calle del Estudiante N° 142 de esta ciudad, por razón de ser el mencionado señor

Olmos Gutiérrez de nacionalidad extranjera y ya opera un establecimiento de la misma índole, amparado con la Patente de Segunda Clase N° 2927 de 24 de Agosto de 1943, y se ordena devolver al peticionaria la suma de B. 7.47 pagada por medio de Liquidación N° 6081 de la Administración General de Rentas Internas de 4 de Abril último.

Fundamento: Artículo 2° de la Ley 24 de 1941. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1627

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1627.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Parker Pen Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "plumas fuente, lápices mecánicos, y juegos para escritorio";

Que la marca consiste en una figura sólida en forma de rombo, de cualquier color, de modo que contraste con el de la superficie en que se coloque el rombo. Esta marca se aplica a los productos, estampándola, estarciéndola, al relieve, o de otros modos aplicándola a los productos, a los envases de los productos, a las cajas contenitivas de los envases, incluyendo el uso de circulares impresas que se incluyen con la mercancía, o estarciendo o de otro modo aplicando la marca en las cajas, cajetas o receptáculos en que se empaquen los productos al por mayor; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Parker Pen Company, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Espídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1077

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1627, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Parker Pen Company, domiciliada en Janesville, Wisconsin, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio «plumas fuente, lápices mecánicos, y juegos para escritorio», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una figura sólida en forma de rombo, de cualquier color, de modo que contraste con el de la superficie en que se coloque el rombo. Esta marca se aplica a los productos, estampándola, estarciéndola, en relieve o de otros modos aplicándola a los productos, a los envases de los productos, a las cajas contenitivas de los envases, incluyendo el uso de circulares impresas que se incluyen con la mercancía, o estarciendo o de otro modo aplicando la marca en las cajas, cajetas o receptáculos en que se empaquen los productos al por mayor.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9612 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Libro del Registro Público, el día 10 de Julio de 1945.

As. 3908. Escritura N° 270 de 9 de Julio de 1945, de la Notaría 19, por la cual la Nación vende a Antonio Pino Raphael el globo de terreno denominado "El Espigazo", en el Distrito de Barro Colorado.

As. 3909. Copia del Nota de Remate extendida en el Despacho del Juzgado Primero de este Circuito, el 20 de Abril de 1945, por medio del cual se le adjudica a Elena Coronado la finca N° 7,207 de la Sección de Panamá.

As. 3910. Escritura N° 110 de 9 de Julio de 1945, de la Notaría 29, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y dicha señora contiene cancelación hipotecaria de Julia Arjona Ariza de Selver y de María Isabel Arjona de Fernández Escobar.

As. 3911. Escritura N° 574 de 24 de Junio de 1945, de la Notaría 29, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión extraordinaria de accionistas de la Sociedad Central American Plumbing & Supply Co. en inglés, y Cia. Central Americana de Plomería S. A. en español, de 15 de Abril de 1945.

As. 3912. Escritura N° 603 de 5 de Julio de 1945, de la Notaría 29, por la cual la sociedad "Pella & Ventu-

ra" en liquidación traspasa a Ramón Feliu el contrato de arrendamiento de una finca.

As. 3913. Escritura N° 609 de 9 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Feliu & Ventura" se disuelve y Ramón Feliu compra todos los derechos de la mencionada sociedad.

As. 3914. Escritura N° 1191 de 7 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Mariano Sosa Calviño y otros, venden la finca N° 18013 de la Sección de Panamá a George Walter Chilcott y Edna George de Chilcott.

As. 3915. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4902 de 26 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ricardo Denhan González, domiciliado en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 3916. Escritura N° 1678 de 18 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Robert Williams Cruikshank vende a Gladys Rance y Berta Rosa Rance un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3917. Escritura N° 593 de 2 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia del acta de fundación de la "Sociedad Agrícola de Cerro Silvestre", sus Estatutos y copia de la Resolución N° 321 de 15 de Junio de 1945 del Poder Ejecutivo, por la cual se le concede Personería Jurídica.

As. 3918. Escritura N° 387 de 22 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión general de accionistas de la "Compañía Importadora y Exportadora de Colón Limitada", celebrada el 13 de Mayo de 1945.

As. 3919. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4876 de 2 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Reed Espinosa, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3920. Patente General N° 573 de 10 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Van Beverhoudt, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3921. Escritura N° 258 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joseph Henry Stilson Evers confiere poder a Willie Leslie Stilson.

As. 3922. Escritura N° 429 de 10 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Reverenda Hermana Gabriela Herail sustituye a la Reverenda Hermana Sor Josefa (Julia Salvati) un poder relacionado con la representación de la Comunidad de Hijas de la Caridad establecida en la ciudad de Colón.

As. 3923. Escritura N° 184 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Juan Albrecht vende a José Van Beverhoudt una finca situada en la ciudad de Colón a José Van Beverhoudt.

As. 3924. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4717 de 6 de abril del 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Torres de Fernández, domiciliada en esta ciudad.

As. 3925. Escritura N° 88 de 22 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Leticia Porras de Conte, por medio de apoderada, vende a la mayor Compañía Generaliz Castille una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 3926. Escritura N° 260 de 4 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Triebbles vende a Dolmira Triebbles una finca en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3927. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4928 de 3 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esther Zavallas de González de Mendoza, domiciliada en esta ciudad.

As. 3928. Escritura N° 91 de 23 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Alejandro Carrasquilla vende a Jacinto González la finca denominada "La Abundancia", situada en jurisdicción del Distrito de Pedasi.

As. 3929. Escritura N° 1193 de 10 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Martínez Boniferrí vende a George Robert Fowler un salón de billar en esta ciudad.

As. 3930. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4771 de 30 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Martínez Boniferrí, domiciliado en esta ciudad.

As. 3931. Escritura N° 1192 de 10 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Eduardo Morgan vende al Gobierno Nacional un lote de terreno de su finca N° 2081 situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 3932. Escritura N° 687 de 20 de Abril de 1945,

de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co of Panama Inc. vende un lote de terreno a Otilia Salazar de Puerta Gómez, quien constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 3933. Escritura N° 1176 de 6 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Cecilia Plicet de Berard vende a Mercedes Morais de Carbón una finca situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad, y la compradora asume obligación a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3934. Escritura N° 1185 de 7 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Enrique Diaz Porras & Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3935. Escritura N° 1197 de 10 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3936. Escritura N° 1205 de 9 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Delfina Diaz de Cowes y Helena Tejada de Ramírez venden una finca Pilar Fernández Miranda de Rodríguez; la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis y Horacio Fermín Alfaro cancela unos gravámenes.

As. 3937. Escritura N° 409 de 6 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cosme García recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 3938. Escritura N° 1168 de 5 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Abel Candanedo Moreno vende a Arturo Viejo la mitad de la Lavandería Internacional situada en esta ciudad.

As. 3939. Escritura N° 1203 de 10 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Miriam Rosa Lyons y Manuel Antonio Cupas celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de 27 años de edad, casada, cabaretista y residente en esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 9 de Abril último y providencia de fecha 6 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se aplica a todos los habitantes de la República a que manifiestan el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabíanlo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2245 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Roberto Sánchez, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales, por medio de auto fechado el veinte de febrero del presente año el cual no pudo notificársele personalmente porque no pudo ser localizado. Por tal circunstancia, se libró Edicto Emplazatorio que salió publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en los números 9641, 9642, 9643, 9644 y 9645 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de marzo del año en curso, a efecto de que concurren a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue sin que hasta el presente lo haya hecho.

Como quiera que se ha vencido con exceso el término de treinta días que se le concedió para que compareciera sin que haya cumplido con el llamamiento que se le hizo, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en rebeldía al procesado Roberto Sánchez, de generales desconocidas, y Ordena proseguir el proceso con los trámites propios para reo ausente.

Se señala la hora de las tres de la tarde del día veinticuatro de agosto próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, advirtiéndose al procesado Sánchez que este Tribunal le ha nombrado al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, para que se encargue de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

G. Patterson Jr., El Secretario, J. Bernard.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Pío Montilla, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: La señora Isabel Fuentes de Montilla, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, por libelo de fecha veinticuatro de mayo último que se abra el juicio de sucesión intestada perteneciente a su difunto esposo José Pío Montilla, cuya defunción acaeció en este Distrito en fecha reciente y se declare heredera. La petente acompañó a su solicitud las pruebas que ordena el artículo 1621 del Código Judicial, esta es: Prueba de la defunción del causante; b) Sendos certificados de los notarios de este circuito, con los cuales se comprueba que José Pío Montilla no otorgó testamento y c) Certificación del Registro Civil en la que consta que Isabel Fuentes de Montilla contrajo matrimonio con José Pío Montilla en esta ciudad el día 18 de Enero de 1908. Acordada la demanda se dió en traslado al señor Personero Municipal por el término de tres días, funcionario que contestó el traslado de manera favorable a lo que la actora solicita. Habiéndose llenado, pues, todas las formalidades del caso, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión al intestada de José Pío Montilla, desde el día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción;

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa Isabel Fuentes de Montilla;

3º Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas aquellas personas que se consideren con derecho para ello. Dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) Carlos Rodríguez López".

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por

el término de Ley y copia del mismo se le entrega a la parte actora a fin de que sea publicado en el periódico por el término legal.

El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López".

L. 5450

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por auto fechado el siete de Marzo del presente año, este Tribunal abrió causa criminal contra Modesto Zequeira y José Luis Bocanegra, por el delito de hurto, habiéndose notificado personalmente el primero de dicho auto, pero no así el segundo, quien no pudo ser localizado por lo que hubo que librar Edicto Emplazatorio que salió publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, en los números 9695, 9696, 9697, 9698 y 9699 correspondientes a los días 9, 10, 11, 12 y 19 de Mayo de 1945.

Como quiera que ha vencido con exceso el término de los treinta días concedidos al procesado Bocanegra para que compareciera a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue sin que lo haya hecho hasta el presente, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, y ORDENA que el proceso continúe con los trámites propios de reo ausente.

Señálase la hora de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Agosto próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, advirtiéndose al procesado Bocanegra que el Tribunal le nombre a Buenaventura Garcerán, Defensor de Oficio, para que se encargue de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 9 a.m., y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor Sabino Pérez Solís, varón, mayor, casado, panameño y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula de identidad N° 85-1002, ha solicitado el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Canto de Las Menas", situado en el mismo Distrito, de una capacidad superficial de tres hectáreas mil trescientos veintiocho metros cuadrados (3 Hts. 1328 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de Los Santos a Pesé; Sur, parte de la Quebrada Casina; Este, propiedad de Rosa Pérez y Luciano González; Oeste, Quebrada Casina.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 24 de Enero de 1945.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 242

El suscrito Gobernador Admin. de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Luciano Bruña, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras: Yo Luciano Bruña, varón, comerciante, panameño, viudo, vecino del Distrito de Boquete, con cédula solicitada, atentamente, le pido, que previa la tramitación legal correspondiente se expida título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Boquete, dedicados a la agricultura, cercados, con posesión pacífica y tranquila desde hacen más de treinta años que describo así:

Lote que llamo "El Encanto", con una superficie de sesenta y ocho hectáreas cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados. Alindado así: Norte: predio de Tomás Santamaría y Félix Velásquez; Sur: con el río Cochea, y precipicios con el mismo río y quebrada de "Palos los Bobos". Este: con la quebrada de "Palos Bobos", y precipicios de la misma quebrada. Oeste: el río Cochea, cercado a la redonda, cultivado de pasto artificial y reconoce servidumbre. Lote que llamo "La Isabel" con una extensión superficial de ciento veinte hectáreas y siete mil ciento cincuenta metros cuadrados, (120 H. 7150 Mc.) alindado así: Norte: predio de Ruperto Quirós, Quebrada d Ruperto Quirós, y predio de José Pitti. Sur: con la quebrada de Catalino Quirós, y brazo del río Cochea; Este: predio de Norberto Rodríguez, Brijida Velásquez; Oeste: quebrada de Catalino Quirós, quebrada de Cristino Quirós, cultivado de pasto artificial, cercado a la redonda, no reconoce servidumbre de tránsito, y es adjudicable.

Acompaño la documentación que me acredita como dueño del terreno solicitado, recibos de pago, a cuenta del valor del terreno, y para que me siga representando en este negocio, confiero poder al señor Julio Miranda M., varón, abogado, y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 19-2.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 12 de Julio de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras.

El Secretario,

(Tercera publicación)

E. GONZALEZ J.

R. Franceschi R

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cristóbal Truandas, de nacionalidad griega y con carta de ciudadanía uruguayana, de treinta y nueve años de edad, casado, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", Número 1871, Cerro Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince del corriente mes de Agosto, para que comparezca a este Tribunal Superior, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Se le advierte que de no hacerlo, su emisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si esta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del rco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy día 12 de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia autenticada de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Magistrado,

ERASMO MUÑOZ.

El Secretario Interino,

(Quinta Publicación)

Ezequiel Valdés A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Julio González Jr., nacido en el Naranjal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, pero residente en Juan Díaz de Panamá y contra quien se dictó auto de proceder con fecha once de los corrientes, para que comparezca en el término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario perpetrado en perjuicio de Simón de Gracia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del rco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas. Un ejemplar de este emplazamiento se fijará también en la puerta de la residencia del sindicado.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Quinta Publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Justo Cacerio, mayor de edad, natural del Darién, vecino de este Distrito, con residencia en Río Congo, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que a letra dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Junio trece de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Manuel Montero, mayor y vecino de este Distrito, denunció en la Personería Municipal el día once de Diciembre del año retrocedido, el haber sido víctima del hurto de seis gallinas y unindio, por sospecha, a Tomás Rivera y Justo Cacerio. Acojida la denuncia, el señor Personero, como funcionario de instrucción llevó a la práctica todas aquellas diligencias que estimó conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al considerar agotada la investigación, ha remitido los autos a este Tribunal, a quien compete el conocimiento del negocio, para que decida del mérito legal de las sumarias y ha pedido en su Vista Fiscal que se llame a juicio solamente a Tomás Rivera por existir contra éste graves indicios. Llegado, pues, el momento de decidir, a ello se procede para lo cual se tienen en cuenta las consideraciones que adelante se exponen. La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada se encuentra legalmente establecida, así como su valor que según el dictamen pericial es de doce colones (B. 12.00), razón por la cual el conocimiento del negocio es de competencia de este Tribunal. Contra así mismo que Tomás Rivera y Justo Cacerio estuvieron hasta avanzadas horas de la tarde, casi hasta el anochecer del día de autos en la finca de propiedad del denunciante Montero, donde se dedicaron a cosechar naranjas, a examinar detenidamente la finca y con especialidad al palo donde duermen las gallinas e interrogando con insistencia a la esclava Francisca Chávez las costumbres de la casa y si ella dormía o no sola cuando Montero estaba en el pueblo. Véase la declaración de la Chávez a folio 10. Y este respecto, hay que tener en cuenta, y muy significativamente, que Rivera y Cacerio sabían que Montero, dueño de la finca, se encontraba en el pueblo, pues ellos se encontraron con éste en el camino cuando se dirigía hacia la finca del denunciante. Existe además, plenamente comprobada, que Tomás Rivera goza de pésima

conducta en esa región en donde es tenido por los vecinos del lugar como amante de apropiarse lo ajeno. Este Tribunal estima, pues, que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento. Por tanto, el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Tomás Rivera, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Río Congo y a Justo Caicedo, mayor de edad, natural del Darién, vecino de este Distrito, con residencia en Río Congo, soltero agricultor y sin Cédula de Identidad Personal como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Hurto y les decreta prisión. Oficiése al señor Alcalde Municipal a fin de que ordene a la policía la captura de los enjuiciados. Como Tomás Rivera es menor de veintidós años, se le nombra Curador ad-litem y Defensor al Licenciado Aníbal Luis Martínez. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto del juicio oral de la causa el cual se verificará a partir de las tres de la tarde del viernes día seis de Julio próximo venturo.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) Carlos Rodríguez López.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta Publicación)

JOSE S. ORTEGA.

Carlos Rodríguez López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Máximo Pérez (a) Jene Queque, natural y vecino del distrito de Penonomé, cuyo paradero se ignora, varón, de veintidós años de edad, soltero, moreno, sin oficio conocido y sin cédula de identidad personal, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha diez de julio en curso, para que comparezca en el término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la persona de Cecilia Bernal Domínguez, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de cinco días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Quinta Publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profugo Antonio Vargas (a) Lencho, de generales no conocidos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dado así el auto de enjuiciamiento: Juzgado Tercero Municipal.—Colón. Mayo diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Dominio Palacios, con residencia en "Cuchibee" comprensión del Distrito de La Chorrera, por tener

que hacer viajes continuos a esta ciudad, alquiló un cuarto en calle 12, casa número 12-100, el cual habitaba en compañía de su primo Antonio Vargas (a) Lencho, y de una señora a quien sólo conoce por Micaela.

Olivia Inocente hija de la Palacios, tuvo necesidad de ausentarse para la ciudad capital, pues se hallaba enferma, y entregó a su madre una cama de caoba con su "spring" y el colchón, y ésta a su vez los dejó al cuidado de la mencionada Micaela cuando se dirigió a Panamá con el propósito de ver a su hija Olivia.

Escando la Palacios en la ciudad de Panamá se sorprendió al ver en casa de una tía a su primo Vargas; y al regresar a esta ciudad, Micaela le informó que Vargas (a) Lencho se había presentado al cuarto diciéndole que ella (la Palacios) lo había autorizado en Panamá para que sacara la cama y demás objetos, cosa que hizo en asociación de un carretilero; por tal motivo la Palacios presentó denuncia criminal contra el referido Antonio Vargas (a) Lencho.

El cargo, pues, que se le hace al acusado es el de "Estafa" porque se valió del engaño para poder sacar la cama que Micaela le cedía a la denunciante, y luego venderla por la suma de doce balboas al señor Aron Jabee Aldelman, propietario de un establecimiento de compra y venta.

Este es el relato que se desprende de las declaraciones rendidas por todas las personas ya mencionadas; y con los testimonios de Leonidas Sánchez (fs. 11), Felipe Muñoz (fs. 25), Juana Wilson y la misma Micaela Fernández (fs. 41), se estableció la propiedad y preexistencia de la cama con el "spring" y su colchón.

Procede en consecuencia, la solicitud de enjuiciamiento hecho por el señor Agente del Ministerio Público, así como también el sobreseimiento a Aldelman, porque se considera su actitud como punible, y es muy probable que ignorara la procedencia de esos objetos y creyera que su vendedor Vargas era el propietario, ya que este no vaciló en firmar el recibo que obra a folios 65, y son aceptables las razones que expuso al proponerlos en venta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. III Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito de "Estafa" y mantiene a la detención decretada en su contra. Se sobresece definitivamente en favor del comerciante Aron Jabee Aldelman, natural de Polonia, casado, vecino de esta ciudad con Cédula de Identidad Personal N° 11-0559.

Reiterese la orden de captura impartida a la Policía, y una vez apresado el reo proveerá las medidas de su defensa si es mayor de edad, en caso contrario, se le asignará Curador ad-litem para que lo asista, al Defensor de Oficio Lic. Alexis Vind Lindo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de la causa, se señala la hora de las diez de la mañana del día veintidós y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al compareciente que si compareciera se le oirá y se le admitirá para la justicia que se le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el proceso del deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2247 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.